

# EL TRIBUNAL EN LAS CAUSAS MATRIMONIALES

SUMARIO; § I. *Principios generales en su relación con el proceso matrimonial.* A) Jerarquía de los tribunales. B) Clasificación de los tribunales. C) Figuras o personas del tribunal. § II. *Potestad del Obispo en el proceso matrimonial.* § III. *Juez principal en las causas matrimoniales.* A) En las causas de nulidad. B) En las demás causas matrimoniales. § IV. *El provisor y los jueces sinodales.* Cualidades. Excepción de incompetencia y de sospecha. El principio de identidad de los jueces. Designación del provisor y de los jueces sinodales. Facultad de delegar. § V. *Las otras clases de jueces.* Jueces adjuntos. Juez relator o ponente. Juez delegado, auditor o juez auxiliar y jueces asesores. § VI. *Modo cómo el tribunal ha de proceder en las causas matrimoniales.* A) Impulso del tribunal e impulso de las partes en la constitución del proceso, en la alegación de las pruebas y en la evolución de la causa. B) El tribunal colegiado procede colegialmente. Competencia del presidente. § VII. *Los oficiales del tribunal y su modo de proceder.* El promotor de justicia o fiscal. El defensor del vínculo. El notario o actuario. Cursores, alguaciles y otros ministros inferiores. *Conclusión* sobre el alcance y significación del presente estudio.

## § I. PRINCIPIOS GENERALES EN SU RELACIÓN CON EL PROCESO MATRIMONIAL

A) *La jerarquía de los tribunales.* Sobre toda jerarquía de los tribunales hállase la persona augusta del *R. Pontífice*, a quien todo fiel puede llevar o introducir una causa, para que la juzgue, en cualquier grado del juicio. Este recurso, por ser extraordinario y personal, carece de efecto suspensivo (canon 1569).

*Dentro de la jerarquía normal de los tribunales* distínguese primeramente, como es sabido, el tribunal *diocesano* o del Obispo y de aquellos que se le equiparan. Ahora no hablamos de los tribunales religiosos. Tampoco interesa describir aquí los tribunales del decano y del arcediano, inferiores al Obispo, que existían en el Derecho de las Decretales. Su potestad fue notablemente coartada por el Concilio Tridentino<sup>1</sup> y finalmente quedaron abolidos por la costumbre contraria o por el desuso.

---

<sup>1</sup> *Conc. Trid.*, sess. 13, c. 20 de ref; sess. 24, c. 20 de ref. *Bened. XIV*, De Synodo dioecesana, lib. III, cap. 2, n.º 3 ss.